

ORDENANZA 2025-005

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN COLTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente fundamentación se erige como sustento teórico, normativo y social para la expedición de la Ordenanza que regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón Colta. Este instrumento normativo se concibe en un contexto de fortalecimiento de la democracia local, donde la ciudadanía no solo ejerce sus derechos constitucionales, sino que también asume un rol protagónico en la gestión y control de los asuntos públicos. La Ordenanza se fundamenta en los preceptos constitucionales y legales que garantizan la participación de las y los ciudadanos en el desarrollo y la rendición de cuentas de la administración pública, promoviendo una cultura de transparencia, corresponsabilidad y buen vivir.

La base legal que sustenta la necesidad de instaurar un sistema integral de participación ciudadana se encuentra en diversas disposiciones constitucionales y legales. En primer lugar, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que los derechos podrán ejercerse de forma individual o colectiva, estableciendo un marco para la acción ciudadana en el control y la gestión pública. Asimismo, el artículo 61 reconoce el derecho de las y los ciudadanos a elegir y ser elegidos, a participar en asuntos de interés público, a presentar iniciativas populares y a fiscalizar el accionar del poder público.

El artículo 95 profundiza en la importancia de la participación ciudadana al establecer que ésta debe realizarse de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y control social de las instituciones estatales, guiada por principios de igualdad, deliberación, respeto a la diferencia y solidaridad. De igual manera, el artículo 96 destaca la diversidad de formas organizativas que pueden articularse en niveles distintos para fortalecer el poder ciudadano, lo que refuerza la imperiosa necesidad de contar con un marco normativo que canalice y regule esta participación.

Por otro lado, el artículo 100 de la Constitución y el artículo 54 del COOTAD establecen la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de implementar sistemas que faciliten la participación de la ciudadanía en la gestión municipal. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y otras normativas complementarias confirman este mandato, orientando la acción del Estado hacia la construcción de una democracia participativa y transparente.

En un contexto en el cual la ciudadanía demanda mayor transparencia y eficacia en la gestión pública, la implementación de un Sistema de Participación Ciudadana y Control Social se presenta como una herramienta esencial para reestablecer la confianza en las instituciones municipales. La participación activa de la comunidad no solo fortalece la rendición de cuentas, sino que también permite la formulación de propuestas y la adopción de decisiones que respondan de manera directa a las necesidades y aspiraciones de la población.

La Ordenanza propuesta tiene como finalidad crear instancias y mecanismos que faciliten la deliberación pública y el ejercicio de los derechos ciudadanos. A través de Asambleas Generales Ciudadanas, Consejos de Planificación, Audiencias Públicas, Cabildos Populares y otros mecanismos, se posibilita que la ciudadanía incida de forma directa en la formulación de políticas públicas y en la supervisión de la administración de los recursos del cantón. De esta manera, se promueve un modelo de gobernanza que enfatiza la corresponsabilidad entre el gobierno y los gobernados, orientado a la búsqueda del bien común.

Desde el punto de vista técnico-administrativo, la implementación de la Ordenanza contribuye a organizar de manera sistemática y eficiente la participación ciudadana. La Ordenanza establece la conformación, funciones y procedimientos de las diversas instancias de participación, permitiendo una integración armónica de autoridades electas, representantes del régimen dependiente y actores de la sociedad civil. Este enfoque integral posibilita la coordinación interinstitucional y el establecimiento de un control social efectivo, facilitando la evaluación y mejora continua de la gestión pública.

Asimismo, la Ordenanza se justifica en el imperativo de modernizar la administración municipal, integrando principios democráticos y mecanismos de transparencia que se ajusten a las exigencias del contexto actual. La formalización de estos procesos, respaldada por una sólida base normativa, no solo garantiza el acceso a la información pública, sino que también fomenta la educación y formación ciudadana, creando un ambiente propicio para el ejercicio responsable y activo de los derechos democráticos.

La adopción de la Ordenanza tiene múltiples repercusiones positivas tanto en el ámbito institucional como en el social. En primer lugar, se prevé el fortalecimiento de la democracia local, al dotar a la ciudadanía de canales efectivos para participar en la toma de decisiones y en el control de la gestión pública. Esto, a su vez, se traducirá en una mayor transparencia, rendición de cuentas y eficiencia en el uso de los recursos municipales.

Además, la Ordenanza fomenta la integración de la sociedad en la vida política del cantón, lo que contribuye a la construcción de un tejido social más cohesionado y comprometido con el desarrollo del territorio. La instauración de mecanismos participativos y de control social se erige como un elemento clave para combatir la corrupción, mejorar la calidad de los servicios públicos y promover la equidad en el acceso a las oportunidades de desarrollo.

En síntesis, la fundamentación de la presente Ordenanza se basa en la necesidad de consolidar un sistema de participación ciudadana y control social que responda a los requerimientos constitucionales, legales y sociales del cantón Colta. Al articular y regular de manera sistemática las diversas formas de participación, se promueve un modelo de gestión pública inclusivo, transparente y orientado al bienestar de la comunidad. La Ordenanza no solo se erige como un instrumento normativo, sino también como una herramienta de transformación social, capaz de fortalecer la democracia local y generar un impacto positivo en la calidad de vida de los ciudadanos.

Esta propuesta constituye, por lo tanto, un aporte fundamental para la construcción de un cantón más participativo y responsable, en el que el poder ciudadano se consolide como

eje central en la formulación de políticas públicas y en el ejercicio del control social, en concordancia con los principios y valores que inspiran el proyecto de buen vivir.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento;

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos;
2. Participar en los asuntos de interés público;
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
4. Ser consultados; y,
5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en los gobiernos autónomos descentralizados

conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN COLTA

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

CAPÍTULO I

ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES Y COMPETENCIAS DEL GADM DE COLTA, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Colta y regirá para todas las personas y organizaciones que, de hecho, o de derecho, deseen participar en la gestión pública local.

Son consideradas dentro del Sistema de Participación Ciudadana todas las personas u organizaciones de hecho y de derecho que deseen tramitar sus intereses dentro del cantón Colta, así como toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales y todas las demás estipuladas en los artículos 303, 306 y 308 del COOTAD.

Art. 2.- Finalidad. - La presente Ordenanza tiene como finalidad, conformar, normar y promover, el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta garantizando el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana. - El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 del COOTAD, los mismos que están orientados a:

- a. Fomentar el interés de las/los ciudadanos/os a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;

- b. Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c. Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- d. Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 4 Principios de la participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa;

Solidaridad Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos; y,

Gratuidad El ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social y de petición, son gratuitos. Ninguna persona o institución podrá cobrar valor alguno por atender solicitudes o reuniones en el sector público, en cualquier función o nivel de gobierno, salvo en los casos expresamente establecidos por ley.

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta. - Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a. Regular la participación de la ciudadanía en el Sistema de Participación Ciudadana en el cantón como ejercicio de la función de participación de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley;
- b. Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta Ordenanza;
- c. Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS;
- d. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que genera y maneja la municipalidad;
- e. Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD; y demás normas legales;
- f. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán cumplir con las competencias exclusivas de los GAD municipales según el artículo 55 del COOTAD.

Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía. - Son derechos de los/as ciudadanos/as, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

- a. Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones en planificación del desarrollo, gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado ecuatoriano;
- b. Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- c. Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;

- d. Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la Ley y la Constitución;
- e. Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta;
- f. Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Ordenanza, tomando en cuenta que podrán establecerse asambleas en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional, de acuerdo a lo que señalan los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- g. Se deben otorgar todas las facilidades necesarias para la organización y funcionamiento de las Asambleas Ciudadanas Locales.
- h. Participar de manera protagónica en el desarrollo de asambleas locales, parroquiales.

Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía. - Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a. Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c. Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- a. Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- d. Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- e. Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias; y,
- f. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

TÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LA IMPLEMENTACIÓN

Art. 8.- El Sistema de Participación Ciudadana. - es la instancia conformada por un conjunto de herramientas y mecanismos de participación que operan e interactúan de manera articulada para garantizar el ejercicio de los derechos de participación, control social, rendición de cuentas, transparencia y lucha contra la corrupción de las y los ciudadanos del cantón y orientados hacia el buen vivir. En el sistema interactúan de manera coordinada el GADM cantonal, las diversas instituciones gubernamentales y las organizaciones ciudadanas y sociales del cantón, sin que ello signifique la interferencia entre sí en los fines y objetivos para las cuales fueron creadas.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 9.- El Sistema cantonal de Participación Ciudadana lo integra:

- a. Autoridades electas del cantón: Alcalde o Alcaldesa, Concejales o Concejales municipales, presidentas y presidentes de Gobiernos Parroquiales y un representante de los vocales de los Gobiernos Parroquiales existentes en el cantón;
- b. Representantes del gobierno central en el cantón;
- c. Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal, quienes serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, parroquiales según lo establece el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 10.- Definición y objeto. - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y conseguir el buen vivir.

La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

Sección I De las instancias y mecanismos

Parágrafo 1

ASAMBLEA GENERAL DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

ASAMBLEA CANTONAL DE COLTA

Art. 11.- La ASAMBLEA GENERAL DEL SISTEMA CANTONAL. - De conformidad al artículo 304 del COOTAD, se crea la ASAMBLEA GENERAL DEL SISTEMA CANTONAL como máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en el cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial.

Art. 12.- Integración. - La Asamblea Cantonal General del Sistema de Participación estará integrada por:

- a. El Alcalde o Alcaldesa quién la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
- b. Los Concejales y las Concejales, que integran el Concejo Municipal;
- c. Un delegado de los Presidentes de los gobiernos de las parroquias rurales del cantón. Con derecho a voz y voto
- d. Delegados/das institucionales del nivel sectorial dependiente, y el o la delegado/a del ejecutivo en el territorio; con derecho a voz pero no a voto.
- e. Dos delegados del consejo de planificación: el Director de Planificación municipal; Con derecho a voz y voto.
- f. Los y las representantes ciudadanos designadas prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal y las demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia, representativa, directa y comunitaria. Con derecho a voz y voto.

- g. Ciudadano/as auto representados, tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana, etc. Con derecho a voz y voto.

Los literales f) y g) se reglamentarán conforme a lo dispuesto a la Constitución y las leyes correspondientes.

Art. 13.- Funciones de la Asamblea General del Sistema de Participación Cantonal.

- Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del cantón;
- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el cantón;
- c) Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al consejo de planificación cantonal, al GAD Municipal para la formulación de los planes de desarrollo, y de ordenamiento territorial;
- d) Proporcionar lineamientos, directrices y prioridades para la elaboración del presupuesto participativo del GAD, en función al plan de ordenamiento de desarrollo territorial;
- e) Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al artículo 266 del COOTAD;
- f) Elegir a los representantes ciudadanos del consejo cantonal de planificación, directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados en los que exista representación ciudadana;
- g) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera;
- h) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón;
- i) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas parroquiales rurales, consejos consultivos.

Art. 14.- De las convocatorias, lugar, día y hora. – Se elaborará el reglamento por parte del GAD Municipal de Colta conforme al artículo 304 COOTAD.

Art. 15.- Del Quórum. Se reglamentará por parte del GAD Municipal del cantón Colta

Art. 16.- De las Sesiones. - por lo menos 2 veces por año conforme al 304 COOTAD, considerando los artículos 237 y 242 del COOTAD.

Art. 17.- De la organización y proceso interno. – Se reglamentará por el GAD Municipal de Colta, votación, actas, estructura interna.

Parágrafo 2:

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Art. 18.- Consejo de Planificación, conformación y funciones. - Su conformación y funciones será determinado conforme los artículos 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a lo que señala el artículo 66 de la LOPC.

Art. 19.- De los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y del presupuesto participativo del Cantón.- Considerando que el Consejo de Planificación es el espacio encargado de la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los

Planes de Desarrollo elaborados por el Consejo de Planificación, deberán complementarse con la formulación de presupuestos participativos elaborados en la Asamblea General del Sistema de Participación Cantonal, en la forma que disponen la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual la ciudadanía, contribuye voluntariamente a la toma de decisiones respecto al presupuesto de su territorio, en reuniones de la asamblea general del sistema de participación cantonal

Art. 20.- De las convocatorias, lugar día y hora. - A reglamentarse por cada GAD Municipal

Art. 21.- Del Quórum. - A reglamentarse por cada GAD Municipal (mayoría de sus integrantes) considerando siempre que debe haber representación ciudadana.

Art. 22.- De las Sesiones. - A reglamentarse por cada GAD Municipal

Art. 23.- De la organización y proceso interno. - A reglamentarse por cada GAD Municipal, votación, actas, estructura interna.

Parágrafo 3: Silla Vacía

Art. 24.- De la Silla Vacía. - En concordancia con el Art. 101 de la Constitución, 77 de la LOPC y el 311 del COOTAD la Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía individual o colectiva, o de representantes de las asambleas ciudadanas locales, y de otras formas de organización ciudadana, que, en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta.

Art. 25.- De la convocatoria a las sesiones. - Será obligación del Concejo Municipal publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 72 horas término de antelación, por los medios de comunicación locales, página WEB, carteleras, perifoneo y los que sean necesarios de acuerdo al contexto territorial y cultural.

Art. 26.- De la acreditación para ocupar la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,
- c) Presentación de un documento de identificación;

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Art. 27.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía. -

- a) El interesado presentará una solicitud, hasta 24 horas antes a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.

- b) El Secretario del GAD cantonal llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LOPC.
- c) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados y perderán el derecho a voto.

Art. 28.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Municipal de Colta no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD.

Parágrafo 4 Audiencias Públicas

Art. 29.- Definición y objeto de las Audiencias Públicas.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales.

Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Parágrafo 5 Cabildos Populares

Art. 30.- Definición y objeto de los Cabildos Populares. - De conformidad al artículo 76 de la LOPC, El cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art. 31.- Convocatoria. - deberá ceñirse a lo especificado en el artículo 76 de la LOPC.

Parágrafo 6 Consejos Consultivos

Art. 32.- Definición y objeto de los Consejos Consultivos. - De conformidad al artículo 80, de la LOPC, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias convocarán de manera periódica a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Municipal convocar al consejo consultivo.

Sección II De los procesos

Parágrafo 1 Del Presupuesto Participativo

Art. 33.- Definición y objeto del Presupuesto Participativo. - Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal, pudiendo observar los siguientes aspectos que no serán excluyentes entre sí:

- a. Competencias exclusivas del GAD Municipal.
- b. Priorización de la totalidad del gasto. - Con la participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PDyOT y en coordinación con los otros niveles de gobierno (provincial y parroquial), metas estratégicas y el cálculo

- de ingresos del GAD Municipal. (Conforme al artículo 238 de COOTAD y 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.).
- c. Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión. - La máxima instancia de participación ciudadana que exista en el GAD municipal, se pronunciará sobre las prioridades de inversión Municipal. (Conforme al artículo 241 del COOTAD)
 - d. Estudio y aprobación del presupuesto municipal. - Conforme el artículo 245 del COOTAD.

Art. 34.- El GAD emitirá un reglamento para organizar e implementar el proceso del presupuesto participativo cantonal.

Parágrafo 2 De la Formación Ciudadana

Art. 35.- Para implementar procesos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el GAD Municipal establecerá los mecanismos previstos en el Artículo. 40. Relativo a “Mecanismos de formación ciudadana de derechos y deberes”, de la LOPC. El GAD Municipal del cantón Colta implementará procesos de formación y capacitación en derechos y deberes ciudadanos, incorporando módulos específicos sobre el uso de herramientas tecnológicas y plataformas digitales.

Adicionalmente, el GAD municipal implementará procesos de formación y capacitación en derechos de participación ciudadana a las y los servidoras y servidores públicos, conforme al art. 42 de la LOPC

TITULO IV

PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL

Sección I De las instancias, mecanismos, y modalidades

Parágrafo 1 Observatorios, Veedurías Ciudadanas

Art. 36.- Las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del GAD cantonal.

Su propósito es el de prevenir, intervenir, y o denunciar irregularidades en el manejo de la gestión y administración cantonal, coadyuvando al combate de la corrupción del GADM del cantón Colta.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del GAD cantonal, por tanto, no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el GAD y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría y todo mecanismo de Control Social tienen carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 37.- Su funcionamiento. - Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se registrará conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-388-22-11-2016, Registro Oficial 918 de 09-ene.-2017 Última modificación: 16-feb.-2018.

Art. 38.- Facilidades que prestará el GAD del cantón Colta. - Todos los miembros del GAD cantonal, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda

la información requerida para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha acción estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 39.- Idoneidad. - Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo, y deberán ser previamente calificados y acreditado por el CPCCS. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular en el tema a ser vigilado, ni conflictos de interés de cualquier tipo con los/as integrantes del GAD cantonal. De los observatorios y de las veedurías ciudadanas.

Sección II De los procesos

Parágrafo 1 Rendición de Cuentas

Art. 40.- Definición y Objeto de la Rendición de Cuentas.- Es un proceso, permanente, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las instituciones y a las autoridades municipales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas municipales que manejen fondos públicos, quienes presentarán un informe de la gestión y se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en la administración de recursos públicos, conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS.

Art. 41.- Mecanismos de Rendición de Cuentas. - Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades municipales y sus funcionarios.

Cumplido un año de gestiones el Alcalde (sa) y los miembros del Concejo Municipal convocarán a la Asamblea cantonal y rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 266 del COOTAD. Ante la ciudadanía, rendirán cuentas conforme a los artículos 8, 92 y 93 de la LOPCCS, durante los primeros sesenta días del año siguiente.

Art. 42.- De la iniciativa Popular Normativa. - Es la facultad que tienen los ciudadanos y ciudadanas, que estén en goce de sus derechos políticos y las organizaciones sociales lícitas, para proponer la creación, reforma o derogatoria de acuerdos o resoluciones, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal.

Para el ejercicio de esta facultad se establecen los siguientes pasos, previstos en la Ley.

| Responsable | paso | Actividad |
|---|------|--|
| Organizaciones sociales lícitas o ciudadanos en ejercicio de derechos políticos | 01 | Presentan la Iniciativa Popular Normativa para crear, reformar o derogar una Ordenanza, del Gobierno Cantonal. |
| GAD cantonal | 02 | Conforma Comisión de Calificación para verificar requisitos |
| Comisión de Calificación | 03 | Si la iniciativa incumple requisitos, se notifica a los promotores para que lo subsanen en 30 días. |

| | | |
|---|----|--|
| | 04 | Informa al GAD sobre la admisibilidad de la iniciativa |
| GAD cantonal | 05 | Notifica a los promotores sobre la admisibilidad de la iniciativa |
| | 06 | Tramita la iniciativa popular normativa con participación de los promotores en los debates |
| Organizaciones sociales lícitas o ciudadanos en ejercicio de derechos políticos | 07 | Si la iniciativa es rechazada, puede solicitar pronunciamiento a la Corte Constitucional |
| Corte constitucional | 08 | En 30 días resuelve la admisibilidad y notifica al Concejo Nacional Electoral |
| Consejo Nacional Electoral | 09 | Autentifica firmas y notifica |
| GAD cantonal | 10 | Tramita obligatoriamente la iniciativa, con participación de los promotores |
| | 11 | Si transcurren 180 días desde la notificación del Consejo Nacional Electoral sin que se haya iniciado el trámite, entra en vigencia la propuesta |

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social en todas sus instancias y, mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley.

SEGUNDA. - De conformidad con el artículo 62 de la LOPCCS, el Consejo de Participación Ciudadana como ente rector, el GAD Municipal de acuerdo a sus capacidades institucionales; y, las ciudadanía fomentarán mecanismos para organizar y llevar a cabo las asambleas ciudadanas locales y parroquiales.

TERCERA. - De conformidad al artículo 312 del COOTAD, las actividades, funciones y responsabilidades del GAD Municipal establecidas en la presente Ordenanza le corresponden ejecutar a la unidad de planificación municipal.

CUARTA. - Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de treinta días de haberse constituido el Consejo Cantonal de Planificación, expedirá el instructivo que regule su funcionamiento, además se dará como termino máximo 90 días para la elaboración, revisión y aprobación de los respectivos reglamentos.

SEGUNDA. - Dentro de los cuarenta (40) días posteriores a la aprobación de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta, realizará la Asamblea General del Sistema de Participación Cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

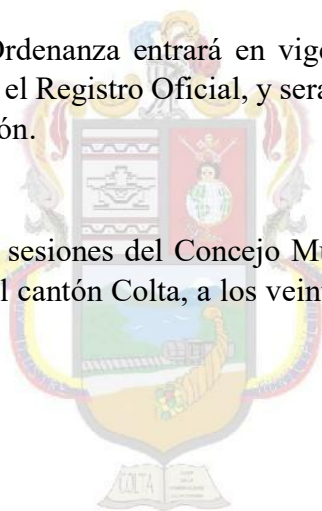
Deróguese la ORDENANZA No 2016 – 09 y todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En todo aquello que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la gaceta oficial en el dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Administración 2023-2027

Julio Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GADMC COLTA

Abg. Sandra Yumi Coro.
SECRETARIA DEL CONCEJO

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – La Infrascrita Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, CERTIFICA que "LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN COLTA" Fue analizada, discutida y aprobada en PRIMER DEBATE en Sesión Ordinaria del día viernes veintisiete de junio del año dos mil veinticinco; y en SEGUNDO DEBATE en Sesión Extraordinaria del lunes veintiuno de julio del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO. –

Abg. Sandra Yumi Coro.
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. - Villa la Unión a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, **“LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN COLTA”**; a efecto de su sanción legal.



Abg. Sandra Yumi Coro.
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

SANCIÓN

Administración 2023-2027
**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.-** Villa la Unión, a los 22 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **"LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN COLTA"** Sanciono y Dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Mgr. Julio Guaminga Anilema
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Proveyó, firmó y sancionó el Mgtr. Julio Guaminga Anilema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "**LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN COLTA**" a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO. –

Abg. Sandra Yumi Coro.
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



Administración 2023-2027